



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102020-00185-00. Unión Marital de Hecho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de junio de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Unión Marital de Hecho

Radicado: 760013110010-2020-00185-00

Auto Interlocutorio No. 951

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentra en el Despacho el proceso de demanda verbal para que se declare la disolución de la unión marital de hecho y disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, conformada ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida a través de apoderado por el señor ÁLVARO JOSÉ MORENO ARISTIZÁBAL en contra de la señora LAURA VIVIANA SERRANO GUTIÉRREZ, con su consecuencial declaración del estado de liquidación de la SOCIEDAD PATRIMONIAL, en el que se observa que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que adjuntó fotopantallazos del envío de la notificación personal vía mensaje de datos, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹ con destino a la demandada, señora LAURA VIVIANA SERRANO GUTIÉRREZ.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00185-00. Unión Marital de Hecho

Al respecto, se tiene que conforme a la normatividad² antes citada en lo esencial se tiene que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Por tanto, revisado el mensaje de datos con el que se pretende acreditar el envío electrónico de las diligencias en mención, se tiene que no se anexaron los archivos PDF de los soportes documentales de la demanda y sus anexos que se observa que se adjuntaron como traslado, a fin de verificar la integridad de los mismos; asimismo se requeriré se complemente la evidencia de envío, como quiera que con la forma en que se guardo o exporto en PDF dicho mensaje de datos no se logra establecer la dirección electrónica exacta de la destinataria, solo se evidencia el buzón eléctrico de origen que la reconoce como “Viviana Serrano”, de donde hubo múltiples intercambios de correos, siendo menester el cumplimiento de los requerimientos que anteceden a fin de identificar titularidad de la persona que fue notificada y que ocupa la atención del Despacho.

² Artículo 8º del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102020-00185-00. Unión Marital de Hecho

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo señalado en el conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **88** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **04 de junio de 2021**

La Secretaria. - _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e818174c7e2dd5c8c6bf46737834b043fddb4e6303a44011ba8a84c1954ec2a0

Documento generado en 03/06/2021 02:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>